

Aprobado Comisión Permanente del Consejo de Gobierno 29/01/2015

PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE PLAGIO, COPIA O FRAUDE EN EXÁMENES O PRUEBAS DE EVALUACIÓN

A continuación se recogen en orden cronológico las pautas de actuación recomendadas en supuestos de plagio, copia o empleo por parte de los estudiantes de medios fraudulentos para la superación de exámenes o pruebas de evaluación.

1. Declaración de honradez académica.

El estudiante será informado al momento de la matrícula de las pautas de actuación y de la normativa a aplicar en supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de evaluación, firmando un impreso en el que declarará su compromiso con la honradez académica durante su permanencia en la Universidad de León.

2. Guía Docente.

Las Guías Docentes deben especificar, a partir del curso 2015-2016, suficientemente, con la mayor concreción y claridad posible, las prácticas admitidas y proscritas, así como los materiales, medios y recursos, tecnológicos o de otro tipo, cuyo empleo o, en su caso, mera tenencia quede prohibida durante el examen o prueba de evaluación correspondiente, de forma que los estudiantes sepan en cada momento qué pueden emplear o manejar y qué no durante su celebración. Del mismo modo, deben detallar las consecuencias aplicables caso de producirse alguna irregularidad durante la celebración del examen o prueba de evaluación correspondiente por no cumplir con lo anterior (así, retirada inmediata del examen, su expulsión del mismo y su calificación como suspenso). A tal fin, habrá de incorporarse a la Guía Docente el texto oportuno para prohibir la tenencia y/o utilización de medios prohibidos durante las pruebas correspondientes.

3. Fraude, copia o plagio durante la celebración de la prueba o examen correspondiente.

- Caso de detectar fraude, copia o plagio en el aula (conducta que vaya más allá, por tanto, de la mera tenencia de materiales prohibidos para suponer una auténtica infracción por cuanto implica la comisión de fraude en la superación de la prueba o

examen correspondiente), el Profesor presente en el aula deberá solicitar al alumno la entrega del examen y de los materiales correspondientes, procediendo a su retirada y colocación a la vista de todos los asistentes en la mesa del Profesor del aula correspondiente. No deben manipularse los dispositivos electrónicos retirados, en cuanto la búsqueda de mensajes o información en los mismos puede abrir un conflicto con la protección de la intimidad del estudiante afectado. Sí cabe sacar fotografías con el teléfono móvil propio de la pantalla abierta en el móvil del estudiante, así como aportar el testimonio de otros Profesores presentes en el aula durante la celebración de las pruebas correspondientes.

- Al término del examen o prueba correspondiente, el Profesor deberá poner en conocimiento de la Autoridad académica del Centro (Decano o miembro del equipo decanal) las incidencias habidas. Las pruebas materiales se entregarán a la Autoridad académica (serán empleadas como prueba durante el procedimiento posterior), devolviéndose posibles enseres personales -tales como teléfonos móviles o relojes digitales- al estudiante en presencia de este último (se aportarán como pruebas al procedimiento posibles fotografías, así como declaraciones del Profesor, de otro PDI presente en el examen y de la propia Autoridad académica a la que se entregará el objeto correspondiente).

- Caso de mediar acuerdo entre el Profesor responsable de la asignatura y el estudiante implicado en el fraude o incidencia correspondiente, podrán firmar documento suscrito por ambos y con el visto bueno del Decano o Director del Centro correspondiente donde el estudiante reconozca los hechos y se acuerde aplicar suspenso en la convocatoria afectada (0,0), eliminándose derecho a la convocatoria inmediatamente siguiente en la que figurará, asimismo, como suspenso (0,0). El Centro adoptará las medidas correspondientes para garantizar que se cumpla con la supresión del derecho de examen de la convocatoria inmediatamente posterior a la afectada por la incidencia en cuestión, sin que la misma pueda dar lugar a la devolución del precio público correspondiente.

- En caso de desacuerdo, el Profesor responsable de la asignatura relatará por escrito las incidencias habidas durante la celebración de la prueba o examen correspondiente, dirigiendo el documento al Decano o Director del Centro correspondiente. Este último lo hará llegar al Vicerrectorado de Ordenación Académica junto con todas las pruebas recabadas conforme a lo especificado en el punto inmediatamente anterior, a fin de que se proceda a la apertura de las actuaciones correspondientes para aclarar lo sucedido y adoptar las medidas que pudieran resultar pertinentes.

4. Procedimiento sancionador.

La legislación vigente se reconduce en este caso al Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 (BOE 12 de octubre de 1954):

- Si las pruebas remitidas pudieran plantear dudas en su interpretación acerca de la existencia o entidad de la infracción cometida, se procederá a la apertura de un periodo de información previa o reservada, nombrándose un instructor que habrá de limitar sus actuaciones a las que estime pertinentes para allegar y acumular evidencia acerca de si procede abrir expediente disciplinario.

- Caso de concluir que procede la apertura del expediente disciplinario o ser suficientemente claras las pruebas remitidas por el Centro correspondiente, se procederá a la apertura de expediente sancionador, nombrándose instructor a tal efecto. Conviene recordar, en todo caso, que las infracciones cometidas en tal sentido encajarían en la “falta de probidad”, tipificada en su artículo 5 a) 5ª como grave y sancionada, conforme a su artículo 6 a), con la “inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los Centros docentes”, la “expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario” o la “expulsión temporal o perpetua del Centro”. A tal efecto, es competencia del Rector imponer la sanción que corresponda, que será graduada atendiendo al principio de proporcionalidad a fin de tomar en consideración las circunstancias propias de la infracción que se hubiera cometido. La única autoridad con competencia sancionadora en la Universidad es el Rector, por lo que sólo a él corresponde acordar cualquier medida sancionadora en caso de fraude, copia o plagio en exámenes o pruebas de evaluación.